

ORDENANZA MUNICIPAL O38/98

Dr. Carlos Quintana Campos
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i.

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por prescripción del Art. 9º inc. 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Art. 14 inc. g) de la Ley de Participación Popular, es de competencia municipal el fomento y promoción de las actividades artísticas y culturales.

Que, por prescripción de los Arts. 57, 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes municipales, aquellos sobre las cuales las municipalidades ejercen dominio como ser: calles, avenidas, plazas, parques, pasajes peatonales, plazuelas, pasos de nivel, aceras y cordones de acera, solares, baldíos, etc., siendo bienes de dominio público, su control de regularización, es de atribución del Gobierno Municipal.

Que, por prescripción del Art. 27, del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se prohíbe la venta y el consumo de bebidas Alcohólicas en calles, plazas, paseos, centros educativos, Universidades, espectáculos deportivos, culturales, coliseos y demás lugares de carácter público.

Que, con motivo de dicha festividad se instalaran graderías en Plaza 25 de mayo y se realizaran cobros por venta de espacios en todo el trayecto de la mencionada entrada.

Que, para el mejor control de dichas actividades, es necesario establecer las normas a las que se sujetará la mencionada festividad y fijar los precios a cobrar por la misma.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º AUTORIZAR, la realización de la festividad folclórica de los días 11 y 12 de septiembre del año en curso, en homenaje a la VIRGEN DE GUADALUPE.

Art. 2º Se autoriza el cobro por venta de espacios en todo el trayecto por donde hará su recorrido la entrada, en la suma de Bs. 10 el metro

lineal y Bs.- 5 detrás de los camellones de las Avenidas. Las graderías en Plaza 25 de mayo tendrán un costo de Bs.- 8 por persona. Quedando este aspecto a cargo del Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe y de la Asociación de Conjuntos Folclóricos.

Art. 3º Los fondos que se recauden por este concepto serán destinados para los siguientes gastos:

* Gastos de Operación	10% de lo recaudado
* Gastos Litúrgicos	20% de lo recaudado
* Alimentación delegaciones	45% de lo recaudado
* Fundación Pro-Charcas	10% de lo recaudado
* Uso de Vías	10% de lo recaudado
* Gastos imprevistos	5% de lo recaudado

R.M. 038/98

Art. 4º Se prohíbe expresamente el estacionamiento de vehículos en bocacalles con fines de lucro y bajo ningún motivo.

Art. 5º Queda absolutamente prohibida la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas en el trayecto de la entrada folclórica, los infractores serán sancionados y los productos decomisados. La Fiscalía del Distrito mediante comunicado público ha dado a conocer la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Art. 6º La ejecución y cumplimiento de la siguiente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, en cooperación con la Jefatura de Espectáculos Públicos, Intendencia Municipal, Policía Municipal y Policía Departamental.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Dr. Edgar Pedro Sernich Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO

Sr. Jorge Poppe Avilés
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Dr. Carlos Quintana Campos
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE a.i.

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
APG/Carmen C.